



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-015084

Lima, 26 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00660-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0822-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : REFINERÍA LA PAMPILLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DE
CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 02184-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de diciembre de 2023, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2021, a las 19:28 horas, Refinería La Pampilla S.A.A. (en lo sucesivo, **el administrado** o **RELAPASAA**) remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), vía correo electrónico, el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales (en lo sucesivo, **RPEA**), correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida el 16 de octubre de 2021, entre las 09:45 y 12:10 horas, una fuga de gasolina de 90 octanos en el Tanque N° 31T210A², en la Refinería la Pampilla (en lo sucesivo, **Emergencia Ambiental**).
2. El 29 de octubre de 2021, mediante correo electrónico enviado a las 14:14 horas, a la dirección electrónica reportesemergencia@oefa.gob.pe, el administrado presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales (en lo sucesivo, **RFEA**) en atención a la Emergencia Ambiental.
3. Del 22 al 23 de noviembre de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo **DSEM**) del OEFA realizó una acción de supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2021**) con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del administrado.
4. Los hechos detectados en la Supervisión Especial 2021, fueron recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 23 de noviembre de 2021 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
5. A través de la Carta N° RLP-GSCMA-200-2021³ del 7 de diciembre de 2021, el administrado presentó la información solicitada a través del Acta de Supervisión.
6. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0102-2022-OEFA/DSEM-CHID del 29 de abril de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
7. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 01542-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), notificada al

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20259829594.

² De acuerdo con el RPEA, de fecha 16 de octubre de 2021.

³ Registro N° 2021-E01-102381.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrado el 06 de octubre de 2023⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo una presunta infracción administrativa contenida en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.

8. El 06 de octubre de 2023, remitió el Oficio N° 00189-2023-OEFA/DFAI-SFEM a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minas (en lo sucesivo, **OSINERGMIN**), solicitando información respecto al Informe Técnico que otorga la conformidad a la impermeabilización del componente: área estancada de los tanques 31T210A, 31T210B Y 31T210C del administrado.
9. El 31 de octubre de 2023, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)⁵.
10. El 27 de noviembre de 2023, el OSINERGMIN remitió el Oficio N° 5953-2023-OS-GSE/DSHL, dando respuesta al Oficio N° 00189-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
11. Mediante el Informe N° 05149-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por la infracción materia de análisis en el presente PAS.
12. El 28 de diciembre de 2023, mediante la Carta N° 02646-2023-OEFA/DFAI⁶, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción 02184-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
13. Con fecha 19 de enero de 2024, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**)⁷.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Respecto a la solicitud de uso de la palabra del administrado

14. El 31 de octubre de 2023 y el 19 de enero de 2024, mediante los escritos de descargos 1 y 2, el administrado solicitó el uso de la palabra para exponer sus argumentos.
15. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸, establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.

⁴ Conforme se advierte del Acta de Notificación N° 1454-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

⁵ Escrito con registro N° 2023-E01-555081.

⁶ Conforme se acredita de la Constancia de Acuse de Recibo N° 258386

⁷ Escrito con registro N° 2024-E01-009346.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

16. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**)⁹, se puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.
17. Tomando dichas disposiciones como marco normativo, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa¹⁰ mediante los descargos presentados a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción, lo mismos que fueron presentados mediante los escritos de la referencia¹¹. En ese sentido, esta Autoridad cuenta con la información suficiente para tramitar el procedimiento de acuerdo al principio de verdad material¹². Por tanto, corresponde desestimar la solicitud planteada por su representada.
18. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que todos los escritos presentados por el administrado antes del pronunciamiento de esta Autoridad serán evaluados por este Despacho en el marco de este procedimiento.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Único hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar el impacto negativo de la emergencia ambiental, ocurrida el 16 de octubre de 2021 en la Refinería La Pampilla, generando daño potencial a la flora.**

a) **Obligación ambiental fiscalizable**

19. El artículo 3º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹³ establece un régimen general de responsabilidad ambiental que contempla

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD. **“Artículo 9.- Audiencia de informe oral**
9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD. **Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador**
5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

(...)

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.”

(...)

¹¹ Escritos con registro N° 2023-E01-555081 y 2024-E01-009346.

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

¹³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la adopción de acciones relacionadas a la prevención, minimización, rehabilitación, remediación y compensación de los impactos ambientales negativos que podrían generarse, así como aquellos efectivamente producidos como consecuencia de las operaciones de hidrocarburos.

20. Esta disposición define que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables de prevenir los impactos negativos generados por la ejecución de sus actividades de hidrocarburos, la misma que, concordada el artículo 74^o y numeral 75.1 del artículo 75^o de la Ley General del Ambiente, aprobado mediante Ley N° 28611 (en lo sucesivo, **LGA**)¹⁴ establece que los titulares son responsables por los impactos generados por su actividad y tienen la obligación de adoptar medidas de prevención y control de los impactos ambientales.

b) Análisis del único hecho imputado

21. Durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM efectuó la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del administrado, en atención a la fuga de hidrocarburo líquido (gasolina) proveniente del Tanque 31T210A cuya capacidad es de 44 MB¹⁵, ocurrida el 16 de octubre de 2021 en la Refinería la Pampilla, advirtiendo lo siguiente:

- El Tanque 31T210A se encontraba en servicio.
- El Tanque 31T210A cuenta con líneas de transferencia con sus respectivos sistemas de válvulas.
- El tanque cuenta con un área estanca aproximada de 26000 m².
- El área estanca donde ocurrió la emergencia se encuentra impermeabilizada con geomembrana y geotextil, así como material de sacrificio en toda su superficie.

b.1) Sobre la causa de la Emergencia Ambiental

22. De la revisión del Informe de Supervisión y del Anexo 2 de la Carta RLP-GSCMA-200-2021¹⁶, el administrado señaló que la causa de la fuga de gasolina se debió a un defecto de la brida de semicople del agitador 31K210A del tanque 31T210A, conforme se observa en las siguientes imágenes:

Imagen N° 1: Ubicación de la Emergencia Ambiental

(...):

¹⁴ Ley General del Ambiente, aprobado mediante Ley N° 28611

“Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.”

¹⁵

Miles de barriles.

¹⁶

Registro 2021-E01-102381 del 07 de diciembre de 2021, el administrado presentó la información solicitada a través del Acta de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>Descripción: agitador 31K210A del Tanque 31T210A donde ocurrió la emergencia ambiental ubicado en las coordenadas: 267895E, 8681154N.</p>	<p>Descripción: vista frontal del Tanque 31T210A ubicado en las coordenadas 267859E, 8681132N.</p>

Fuente: fotografías N° 1 y 2 del Informe de Supervisión.

23. En ese sentido, queda determinado que **la causa de la Emergencia Ambiental ocurrió por un factor tecnológico debido a un defecto en la brida de semicople del agitador 31K210A de la Refinería a Pampilla, lo que conllevó a la fuga de gasolina.**

b.2) Sobre las medidas de prevención

24. En atención a la causa de la Emergencia Ambiental y a efectos de evitar la generación de impactos ambientales negativos, antes de la ocurrencia de la Emergencia Ambiental, el administrado debió adoptar como medidas de prevención lo siguiente:

Cuadro N° 1: Medidas de prevención

Causa de la emergencia ambiental	Medida de Prevención	Finalidad de la medida de prevención
La fuga de gasolina se debió a un defecto de la brida de semicople del agitador 31K210A del tanque 31T210A	Incluir dentro de los procedimientos técnicos la revisión de calidad de componentes (agitador y diseño).	Detectar defectos en los componentes del agitador del tanque para evitar que ocurran derrames de gasolina.
	Inspeccionar los otros elementos del agitador como la brida del semicople.	Detectar defectos en los componentes del agitador para evitar que ocurran derrames de gasolina.
	Mantenimientos preventivos.	Verificar el correcto funcionamiento de agitador para evitar que ocurran derrames de gasolina.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

25. Ahora bien, el administrado presentó la Carta RLP-GSCMA-200-2021¹⁷, a través de la cual detalló información relacionada con la Emergencia Ambiental: (i) mantenimiento preventivo del agitador 31K210A; (ii) el cronograma del plan de mantenimiento del agitador 31K210A; (iii) la orden de trabajo para mantenimiento preventivo del agitador 31K210A; y, (iv) el reporte de mantenimiento preventivo del agitador 31K210A.
26. Dicha información fue analizada en el Informe de Supervisión¹⁸, concluyendo que el administrado ejecutó acciones de mantenimiento preventivo; sin embargo, la verificación del estado del acople no tuvo la suficiencia y/o alcance necesario, puesto que su falla fue lo que dio origen a la Emergencia Ambiental.
27. En ese orden de ideas, el administrado no acreditó las siguientes medidas de prevención descritas en el Cuadro N° 1 del presente Informe, las cuales se detallan a continuación:

¹⁷

Remitida el 07 de diciembre de 2021 con registro 2021-E01-102381.
 Páginas 22 al 25 del Informe de Supervisión.

¹⁸



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (i) Incluir dentro de los Procedimientos técnicos la revisión de calidad de componentes (agitador y diseño).
 - (ii) Inspeccionar los otros elementos del agitador como la brida del semicople.
 - (iii) Mantenimiento preventivo.
28. Es pertinente señalar que el administrado pudo adoptar de manera permanente y eficiente, las medidas de prevención detalladas en el párrafo precedente u otras que cumplan la misma finalidad, que se encuentren acorde con sus operaciones y que eviten la generación de impactos ambientales negativos. En esa línea, se debe considerar que el administrado, en su calidad de operador de Refinería La Pampilla, cuenta con la información necesaria que sustenta la ejecución de sus actividades al interior de dicha unidad fiscalizable, así como la adopción de las acciones realizadas en función de las circunstancias que podrían originarse durante el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, en la medida que se encuentra en mejor posición que el OEFA para acreditar que cumplió con la obligación a su cargo y adoptó las medidas de prevención idóneas, todo ello conforme a los principios de facilidad y disponibilidad probatoria.
- c) Daño ambiental potencial**
29. De acuerdo con el RFEA y el Anexo II de la Carta RLP-GSCMA-200-2021¹⁹ se derramó 39.6 barriles de gasolina de 61.5 API del cual se recuperaron 30.0 barriles, afectándose un área de 90 m² del área estanca del Tanque 31T210A.
30. Ahora bien, de acuerdo con el Informe de Supervisión, se generó un daño potencial al suelo y consecuentemente, a la flora; debido a que, la gasolina es una mezcla de hidrocarburos de fracción ligera del petróleo crudo, que se componen entre un 20 a 50% del volumen total. También contiene compuestos orgánicos volátiles (COV) entre los que se encuentran el benceno, tolueno, etilbenceno y xileno²⁰.
31. Cabe precisar que, cuando el hidrocarburo tiene contacto con el suelo afecta los procesos físico-químicos como el intercambio gaseoso con la atmosfera, temperatura, textura y concentración derramada. Para el caso de hidrocarburos destilados, estos tienen mayor movilidad en el suelo debido a su bajo peso molecular, lo cual implica baja viscosidad, elevada volatilidad y solubilidad moderada en agua.
32. Bajo esa línea, el daño potencial a la flora se configura a través de los microorganismos (bacterias, actinomicetos, hongos, protozoarios), los cuales constituyen la parte viva del suelo y son responsables de la dinámica de transformación y su desarrollo, dado que sufren cambios en su metabolismo y mueren irremediablemente²¹.
33. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la DSEM concluyó que el administrado no adoptó medidas de prevención para evitar la Emergencia Ambiental, conforme lo exige el artículo 3° del RPAAH, lo que ocasionó la fuga de hidrocarburo líquido (gasolina) ocurrida el 16 de octubre de 2021 en la Refinería la Pampilla.
34. Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.2 del Informe de Supervisión²².

¹⁹ Remitida el 07 de diciembre de 2021 con registro 2021-E01-102381.

²⁰ León, C. (2022). Remediación de suelo contaminado con gasolina utilizando el método Extracción de Vapores del suelo combinado con Oxidación catalítica. Tesis de pregrado. Disponible en: <https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/193129/Remediacion%20de-suelo-contaminado-con-gasolina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²¹ Ibañez, J. (2012). Artículo virtual: La vida y formación del suelo en los desiertos: Las costras biológicas del suelo. Disponible en: <https://www.madrimasd.org/blogs/universo/2012/11/22/143004>

²² Página 9 a la 27 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

- 35. Al respecto, corresponde mencionar que el régimen general de la responsabilidad ambiental regulado en el artículo 3° del RPAAH exige a los titulares de las actividades de hidrocarburos efectuar las medidas de prevención y/o mitigación según corresponda, con el fin de evitar y/o minimizar algún impacto ambiental negativo.
36. De lo expuesto, se tiene que la obligación antes descrita exige a cada titular de hidrocarburos: (i) efectuar las medidas de prevención de manera permanente; (ii) para evitar que se produzca impactos ambientales negativos; (iii) por la ejecución de sus actividades, ello en la medida que la generación del impacto negativo al ambiente deriva -precisamente- de la no adopción oportuna de medidas de prevención, tal como lo ha previsto los artículos antes mencionados.
37. En ese sentido, se debe indicar que el literal c) del artículo 4° de la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD23, establece que la infracción por no adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo se configura siempre que se acrediten cualquiera de los subtipos infractores referidos a la generación de daño potencial a la flora y fauna o a la vida y salud humana.
38. En esa línea, en el numeral 2.3 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, contenido en la referida Resolución de Consejo Directivo, se observa que el supuesto de hecho del tipo infractor está compuesto por la infracción conjuntamente con los dos subtipos infractores consignados, habiéndose consignado pata el caso específico lo siguiente:

Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD

Table with 5 columns: Supuesto de hecho del tipo infractor, Base legal referencial, Calificación de la gravedad de la infracción, Sanción monetaria. Row 2.3: Obligaciones referidas a incidentes y emergencias ambientales. No adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo. Genera daño potencial a la flora o fauna. Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Grave. De 20 a 2 000 UIT.

- 39. De lo previamente expuesto se desprende que la infracción por no adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo se configura siempre que se acredite -en este caso- que la misma ha generado daño potencial, sea a la flora y fauna.

23 Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, norma que Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.
Artículo 4°.- Infracciones administrativas referidas a incidentes y emergencias ambientales
Constituyen infracciones administrativas referidas a incidentes y emergencias ambientales:
(...)
c) No adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:
(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 40. En este punto es preciso mencionado que, en virtud del principio de verdad material, previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados24.
41. En efecto, en el procedimiento administrativo sancionador la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
42. Asimismo, de acuerdo con el principio de presunción de licitud que se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 248º del TUO de la LPAG25, la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
43. En ese sentido, esta Autoridad Decisora –en estricta observancia del antes mencionados establecidos en el TUO de la LPAG– procede a evaluar si los medios probatorios recabados por la Autoridad Supervisora y lo señalado por el administrado permiten concluir si en el presente caso se ocasionó un impacto ambiental negativo que genere daño potencial, sea a la flora y fauna. A continuación, se analizan los mencionados medios probatorios:

Cuadro N° 2: Medios probatorios respecto a si el evento ocasionó daño potencial a la flora y fauna

Table with 2 columns: Documento and Descripción. The description states that no environmental damage was found in the soil component, as the spill was contained within the impermeabilized area of the tank 31T210A.

24 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Título Preliminar
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
(...)

25 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>reportesemergencia@oeffa.gob.pe</p>	<p>Tanque 31T210A está ubicado en cubeto 100% impermeabilizado (geomembrana). No hay afectación de suelo natural ni cuerpos de agua. (...)."</p>
<p>Reporte Final de Emergencia Ambiental del 29 de octubre de 2021 mediante correo:</p> <p>reportesemergencia@oeffa.gob.pe</p>	<p>"(...)</p> <p>Descripción del evento: Fuga de hidrocarburo líquido por el sello mecánico del agitador 31K210A del tanque 31T210A. El producto quedó contenido dentro del cubeto, el cual se encuentra 100% impermeabilizado (geomembrana). (...)</p> <p>3.- CONSECUENCIAS DEL EVENTO</p> <p>3.1. IMPACTOS Y/O DAÑOS AMBIENTALES (Nota 3) El producto quedó dentro de la contención del cubeto del tanque 31T210A, 100% impermeabilizado (geomembrana). No hubo afectación de suelo natural ni cuerpos de agua, se realizó la limpieza del área afectada, quedando en las mismas condiciones iniciales (antes del evento). El cubeto del Tanque 31T210A se encuentra impermeabilizado desde el 2006, conforme al cronograma aprobado en su momento por OSINERGMIN, lo cual ha sido verificado en las distintas supervisiones del OEFA. Como muestra estamos adjuntando el Acta de Supervisión Regular del 20/03/2012, donde se lista el total de cubetos impermeabilizados de tanques hasta esa fecha (Anexo N° 4)".</p>
<p>Acta de Supervisión Expediente N° 0243-2021-DSEM-CHID</p>	<p>"(...)</p> <p>Verificar si Refinería La Pampilla adoptó medidas de prevención para evitar los impactos ambientales negativos, por la fuga gasolina del Tanque 31T210A de la Refinería La Pampilla. (...)</p> <p>Descripción El día 22 de noviembre de 2021, personal de OEFA se trasladó a las instalaciones de la Refinería La Pampilla, específicamente en el área del evento, donde se verificó lo siguiente:</p> <p>✓ El lugar donde ocurrió la emergencia (fuga de gasolina por la brida del agitador del tanque 31T210A) fue dentro de un área estanca (Cubeto²⁶), la cual se encuentra impermeabilizada con geomembrana, geotextil y tierra de sacrificio en la superficie; y que cuenta con muros de contención de concreto. Asimismo, el tanque 31T210A cuenta con un anillo perimétrico de concreto, en el cual se aprecia la geomembrana, la cual se encuentra adherida a la base de concreto del anillo. El área estanca cuenta con un sistema de drenaje del tanque, líneas de transferencia de productos (hidrocarburos); y sistemas de válvulas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Área aproximada del área estanca: 2600 m2. ▪ Volumen derramado: 1663 galones. ▪ Área comprometida: 90 m2 (suelo impermeabilizado con geomembrana, geotextil y tierra de sacrificio en la superficie; y que cuenta con muros de contención. Asimismo, el tanque 31T210A cuenta con un anillo perimétrico de concreto, en el cual se aprecia geomembrana, la cual se encuentra adherida a la base del concreto del anillo. El área estanca cuenta con un sistema de drenaje del tanque, líneas de transferencia de productos (hidrocarburos); y sistemas de válvulas. <p>De acuerdo a lo indicado por el administrado, el hecho sucedió por una fuga de hidrocarburos líquido (gasolina), debido a un defecto de fabricación de la brida del semicople del agitador del tanque (tanque con una capacidad de 44 MB).</p> <p>Cabe indicar que en el área estanca del Cubeto donde ocurrió el evento (fuga de gasolina) se ubican los Tanques N° 31T210A, 31T210B y 31T210C; debidamente identificados y todos ubicados dentro del área estanca impermeabilizada con geomembrana y geotextil. Dentro del área estanca se encuentran líneas de transferencia para la recepción y despacho de hidrocarburos. (...)</p>

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	<p>No se realizó toma de muestras de suelo ni agua subterránea en el área estanca donde ocurrió el evento, debido a que el área mencionada se encuentra impermeabilizada con geomembrana y sobre la superficie de la misma, se cuenta con material de sacrificio (tierra)."</p>								
<p align="center">Informe de Supervisión²⁷</p>	<p>(...)</p> <p>35. Durante la acción de supervisión in situ efectuada del 22 al 23 de octubre de 2021, se realizó el recorrido por las instalaciones del cubeto donde se ubica el Tanque 31T210A de la Refinería La Pampilla, verificándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El área donde ocurrió la emergencia ambiental se encuentra dentro de un área estanca impermeabilizada con geomembrana y geotextil, y material de sacrificio en toda la superficie. b) El área estanca contiene al Tanque 31T210A, que almacena combustible. c) Los tanques en mención cuentan con líneas de transferencia con sus respectivos sistemas de válvulas. d) Área aproximada del área estanca: 2600 m2. e) El Tanque 31T210A se encontraba en servicio. <p>(...)</p> <p>37. Durante el recorrido por el área involucrada en la emergencia, el administrado indicó que el hidrocarburo fugado quedó contenido en el área estanca, y posteriormente fue recuperado a través de los sistemas de recuperación del cubeto, en un volumen de 1260 galones, acción que también fue descrita en el RFEA. El resto del líquido fugado (403 galones) quedó impregnado en el material de sacrificio, el cual fue retirado como residuo peligroso. Asimismo, precisó que la fuga de gasolina ocurrió al interior del área estanca, la cual se encuentra impermeabilizada con geomembrana y geotextil, y que tiene como superficie "tierra", a manera de material de sacrificio.</p> <p>38. A continuación, se muestra que el área mencionada se encuentra impermeabilizada con geomembrana, y sobre la superficie de la misma se cuenta con material de sacrificio (tierra).</p> <div data-bbox="587 1312 1326 1809" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Fotografía N° 3: Tanque 31T210A, se verifica que la geomembrana que se extiende a lo largo del área estanca se encuentra adherida al anillo de concreto del tanque.</p>  <p>UTM: 18L 267874mE 8681151mN Elevación: 9.93 m Precisión: 3.2 m Tiempo: 22-11-2021 12:57 Nota: Emergencia relapasa</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Coordenadas UTM – WGS</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>84. Zona 18 L</td> <td align="center">8681150</td> <td align="center">267877</td> <td align="center">55</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Coordenadas UTM – WGS	Norte	Este	Altitud	84. Zona 18 L	8681150	267877	55
Coordenadas UTM – WGS	Norte	Este	Altitud						
84. Zona 18 L	8681150	267877	55						

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fotografía N° 4: Tanque 31T210A, se verifica que la geomembrana que se extiende a lo largo del área estanca se encuentra adherida al anillo de concreto del buzón de drenaje del tanque



UTM: 18L 267886mE 8681177mN Elevación: 12.92 m Precisión: 4.3 m Tiempo: 22-11-2021 12:50 Nota: Emergencia relapasa	Powered by NoteCam		
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 L	Norte 8681150	Este 267877	Altitud 55

Fotografía N° 5: Cubeto del Tanque 31T210A, cuenta con geomembrana, una capa de material de sacrificio, y muros de contención de concreto



UTM: 18L 267886mE 8681183mN Elevación: 18.1 m Precisión: 5.4 m Tiempo: 22-11-2021 13:00 Nota: Emergencia relapasa	Powered by NoteCam		
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 L	Norte 8681150	Este 267877	Altitud 55

39. De lo observado en campo, se aprecia que **el Tanque 31T210A se encuentra al interior de un área estanca impermeabilizada con geomembrana y geotextil²⁸, así como con una capa de material de sacrificio.**

(...)

➤ **Del componente ambiental afectado**

56. De la información proporcionada por el administrado en el RPEA y el RFEA, y de lo observado durante la acción de supervisión in situ, **se verificó que la gasolina que fugó quedó contenida dentro del área estanca del Tanque 31T210A, la cual se encuentra impermeabilizada con geomembrana y una superficie de material de sacrificio.**

Conforme a lo desarrollado en el Informe de Supervisión, se evidencia que la fuga de gasolina quedó contenida dentro del área estanca del Tanque 31T210A, la cual se encuentra impermeabilizada con geomembrana y geotextil; así como, una capa de material de sacrificio.

En consecuencia, el fluido fugado quedó impregnado en el material de sacrificio, el cual fue retirado y dispuesto como residuo peligroso²⁹.

En ese sentido, el evento ocurrido el 16 de octubre de 2021 **no afectó al componente ambiental suelo**, sobre la base de lo siguiente:

²⁸
²⁹

Malla de alta resistencia, compuesta por fibras sintéticas utilizada en obras civiles.
 Conforme se advierte en los Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos remitidos mediante Carta RLP-GSCMA-177-2021 con Registro N° 2021-E01-092212.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<p>- Se verificó que la gasolina quedó contenido dentro del área estanca del Tanque 31T210A, el cual se encuentra impermeabilizado con geomembrana, geotextil y material de sacrificio.</p> <p>- Es así que, el crudo quedo contenido dentro del área estanca del Tanque 31T210A, sin afectar el suelo.</p> <p style="text-align: right;">(El énfasis ha sido agregado)</p>																																										
<p>Fuente: Informe de Supervisión.</p>																																											
<p>De lo anterior, se advierte que, en el marco de la fuga de gasolina ocurrido el 16 de octubre de 2021, no se evidenció su contacto con el componente ambiental suelo; por lo que, no es posible concluir que dicho evento genere o pueda generar deterioro al ambiente.</p>																																											
<p>Medios Probatorios recabados por la DFAI</p>																																											
<p>De los medios probatorios recabados por la Autoridad Decisora, se advierte que el área estanca del Tanque 31T210A se encuentra impermeabilizada con geomembrana, geotextil y material de sacrificio; asimismo, cuenta con muros de contención de concreto desde el año 2006, dichas actividades fueron ejecutadas en el marco del Proyecto impermeabilización de zonas estancas en tanques de almacenamiento de RELAPASAA.</p>																																											
<p>Documento</p>	<p>Descripción</p>																																										
<p>Informe de Supervisión 1536-2013- OEFA/DS-HID</p>	<p>Descripción del Hallazgo N° 3 <i>El titular ha efectuado trabajos de modificación dentro de sus instalaciones, sin contar con un Estudio Ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante DGAAE), de acuerdo al "Cronograma de ejecución del Proyecto de impermeabilización de zonas estancas en tanques de almacenamiento de la Refinería La Pampilla S.A.A.", entregado durante la supervisión de los cubetos (áreas estancas) de los siguientes tanques, tal como se detalla en el cuadro N° 03:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cuadro N° 03</i></p> <table border="1" data-bbox="528 1256 1348 1624"> <thead> <tr> <th>Cubetos (área estanca)</th> <th>Año de ejecución</th> <th>Vigencia del D.S. N° 015-2006-EM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31T-202A/B</td> <td>2005</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>31T-1 J/M</td> <td>2005</td> <td>---</td> </tr> <tr style="background-color: yellow;"> <td>31T-210A/B/C</td> <td>2006</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T-202 E/F</td> <td>2007</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T-102A/B</td> <td>2007</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T-103A/B</td> <td>2007</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T-8A/B y 10 AB</td> <td>2008</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>32T2, 32T3, 32T17A, 32T21</td> <td>2009</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T-1J/M</td> <td>2010</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T-02 C/D31T-1J/M</td> <td>2010</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T16 A/B, 31T15A/B, 31T13A/B, 31T-1J/M</td> <td>2011</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T209A/C</td> <td>2012</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>31T11A/B, 31T12A/B, 31T14A/B, 31T9A/B</td> <td>2012</td> <td>✓</td> </tr> </tbody> </table>	Cubetos (área estanca)	Año de ejecución	Vigencia del D.S. N° 015-2006-EM	31T-202A/B	2005	---	31T-1 J/M	2005	---	31T-210A/B/C	2006	✓	31T-202 E/F	2007	✓	31T-102A/B	2007	✓	31T-103A/B	2007	✓	31T-8A/B y 10 AB	2008	✓	32T2, 32T3, 32T17A, 32T21	2009	✓	31T-1J/M	2010	✓	31T-02 C/D31T-1J/M	2010	✓	31T16 A/B, 31T15A/B, 31T13A/B, 31T-1J/M	2011	✓	31T209A/C	2012	✓	31T11A/B, 31T12A/B, 31T14A/B, 31T9A/B	2012	✓
Cubetos (área estanca)	Año de ejecución	Vigencia del D.S. N° 015-2006-EM																																									
31T-202A/B	2005	---																																									
31T-1 J/M	2005	---																																									
31T-210A/B/C	2006	✓																																									
31T-202 E/F	2007	✓																																									
31T-102A/B	2007	✓																																									
31T-103A/B	2007	✓																																									
31T-8A/B y 10 AB	2008	✓																																									
32T2, 32T3, 32T17A, 32T21	2009	✓																																									
31T-1J/M	2010	✓																																									
31T-02 C/D31T-1J/M	2010	✓																																									
31T16 A/B, 31T15A/B, 31T13A/B, 31T-1J/M	2011	✓																																									
31T209A/C	2012	✓																																									
31T11A/B, 31T12A/B, 31T14A/B, 31T9A/B	2012	✓																																									
<p>Acta de Supervisión Directa suscrita el 09 de setiembre de 2016</p>	<p style="text-align: center;">Acta de Supervisión Directa</p> <table border="1" data-bbox="528 1682 1348 1989"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th colspan="2">LOCALIZACIÓN UTM (WGS84) ZONA (18L)</th> <th rowspan="2">INSTALACIONES, AREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">ÁREA DE TANQUES</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">(...)</td> </tr> <tr> <td>92</td> <td>267864</td> <td>8681198</td> <td>Cubeto de tanques N° 210A, 210B y 210C</td> <td>El cubeto de tanques N° 210A, 210B y 210C, se encuentra impermeabilizado con geomembrana, cubierto con una capa de 30 cm de tierra de sacrificio y cuenta con muros de contención de concreto.</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">(...)</td> </tr> </tbody> </table>	N°	LOCALIZACIÓN UTM (WGS84) ZONA (18L)		INSTALACIONES, AREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	ÁREA DE TANQUES					(...)					92	267864	8681198	Cubeto de tanques N° 210A, 210B y 210C	El cubeto de tanques N° 210A, 210B y 210C, se encuentra impermeabilizado con geomembrana, cubierto con una capa de 30 cm de tierra de sacrificio y cuenta con muros de contención de concreto.	(...)																			
N°	LOCALIZACIÓN UTM (WGS84) ZONA (18L)		INSTALACIONES, AREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS	DESCRIPCIÓN																																							
	ESTE	NORTE																																									
ÁREA DE TANQUES																																											
(...)																																											
92	267864	8681198	Cubeto de tanques N° 210A, 210B y 210C	El cubeto de tanques N° 210A, 210B y 210C, se encuentra impermeabilizado con geomembrana, cubierto con una capa de 30 cm de tierra de sacrificio y cuenta con muros de contención de concreto.																																							
(...)																																											
<p>Del 15 de octubre de 2018</p>	<p>Carta presentada por el administrado al MINEM, el 16 de octubre de 2018, a través del cual RELAPASAA informó que, a la fecha, el avance en la impermeabilización de cuberos alcanza el 84.2%, lo cual corresponde a un área impermeabilizada de un total de 274537 m², comprometida. Asimismo, la</p>																																										



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

impermeabilización programada del cubeto de los tanques 31T213 A/B se adelantó en su ejecución para el año 2017.
A continuación, se presenta el cronograma de ejecución en m2 del proyecto impermeabilización de zonas estancas en tanques de almacenamiento de RELAPASAA:

Anexo 4 del Informe Ambiental Anual 2019

(...)
4.4 IMPERMEABILIZACION DE CUBETOS DE TANQUES
(...)
En septiembre 2005 RELAPASAA inició los trabajos de impermeabilización de cubetos de tanques de almacenamiento mediante la instalación de geomembrana de HDPE de 1.5 mm, siendo que hasta la fecha se han completado trabajos en los cubetos de los siguientes tanques:
- 2005: 31T202 A/B, 31T1J/M
- 2006: 31T210 A/B/C
- 2007: 31T202E/F, 31T102 A/B, 31T103A/B
- 2008: 31T 8A/B, 31T 10 A/B
- 2009: 32T2, 32T3, 32T17A, 32T21
- 2010: 31T202 C7D
- 2011: 31T16A/B, 31T15A/B, 31T13A/B
- 2012: 31T9A/B, 31T12A/B, 31T14A/B, 31T11A/B, 31T209A
- 2013: 31T209C, 31T1Q
- 2014: 31T23, 31T27, 31T28, 31T29, 31T30, 31T31 y 31T33.
- 2015: 31T1B.
- 2016: 31T1A.
- 2017: 31T213 A/B (en lugar de 31T1 K/N), 32T4, 32T5, 32T6, 32T7 (inicio).
- 2018: 31T213 A/B (en lugar de 31T1 K/N), 32T4, 32T5, 32T6, 32T7 (culminación), 31T1C
- 2019 : 31T203, 209B y 210D
Hasta diciembre del 2019 se han impermeabilizado 247653.06 m2 de superficie sobre un total de 274537.47 m2, equivalentes a 90.21% de avance global. La impermeabilización de cubetos de Tanques 31T203, 209B y 210D, ejecutados por la compañía contratista BINDA (con subcontratista GEINSA 'instalación de Geotextil' y con subcontratista TAMOIN trabajos varios metal mecánico de tuberías drenaje).

Informe de Supervisión N° 00066-2021-OEFA/DSEM-CHID

III.5. Hecho analizado N° 4: Verificar si las áreas estancas y los diques de contención de tanques de la Refinería La Pampilla se encuentran impermeabilizados, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente
(...)
3.5.2. Análisis de los hechos
(...)
86. Sobre el particular, se verificó que la Refinería La Pampilla cuenta con catorce (14) tanques ubicados en la zona noreste de la Refinería (Coordenadas UTM: E268320, N8682001), los cuales almacenan crudo y gasóleo, cuyas áreas estancas se encuentran debidamente impermeabilizadas con geomembrana y tierra de sacrificio. Asimismo, los muros de contención se encuentran impermeabilizados con losa de concreto.
(...)
89. Ahora bien, de la revisión del Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al año 2019, se verificó que el administrado tenía

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

plazo para culminar el proyecto de impermeabilización de áreas estancas hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como se evidencia a continuación:

Imagen N° 12: Captura de lo manifestado por el administrado en el IAA 2019 sobre el plazo de la impermeabilización del área estanca
Con carta R&M-GSCMA-017-2017 del 14.02.17 dirigida al OSINERGMIN, RELAPASAA replanteó las fechas de intervención de cubetos de 7 tanques en virtud de la ejecución del Proyecto RLP21 y ciertas dificultades de trabajo en subsuelo, sin que ello altere el plazo final comprometido para el 31.12.2019. Mediante Oficio N° 1719-2017-OS-DSHL del 09.05.2017 el OSINERGMIN dio conformidad al replanteamiento de RELAPASAA.
Fuente: Registro 2020-E01-044070

90. Asimismo, en el IAA correspondiente al año 2019, se detallan las áreas estancas que el administrado manifiesta que ha completado los trabajos de impermeabilización, las cuales se detallan a continuación:
- 2005: 31T202 A/B, 31T1J/M
2006: 31T210 A/B/C
2007: 31T202E/F, 31T102 A/B, 31T103A/B
2008: 31T 8A/B, 31T 10 A/B
2009: 32T2, 32T3, 32T17A, 32T21
2010: 31T202 C7D
2011: 31T16A/B, 31T15A/B, 31T13A/B
2012: 31T9A/B, 31T12A/B, 31T14A/B, 31T11A/B, 31T209A
2013: 31T209C, 31T1Q
2014: 31T23, 31T27, 31T28, 31T29, 31T30, 31T31 y 31T33.
2015: 31T1B.
2016: 31T1A.
2017: 31T213 A/B (en lugar de 31T1 K/N), 32T4, 32T5, 32T6, 32T7 (inicio).
2018: 31T213 A/B (en lugar de 31T1 K/N), 32T4, 32T5, 32T6, 32T7 (culminación), 31T1C
2019: 31T203, 209B y 210D

(...)

93. En ese sentido, se concluye que RELAPASAA cumplió con la impermeabilización de las siguientes áreas estancas: 31T202 A/B, 31T1J/M, 31T210 A/B/C, 31T202E/F, 31T102 A/B, 31T103A/B, 31T 8A/B, 31T 10 A/B, 32T2, 32T3, 32T17A, 32T21, 31T202 C7D, 31T16A/B, 31T15A/B, 31T13A/B, 31T9A/B, 31T12A/B, 31T14A/B, 31T11A/B, 31T209A, 31T209C, 31T1Q, 31T23, 31T27, 31T28, 31T29, 31T30, 31T31 y 31T33, 31T1B, 31T1A, 31T213 A/B, 32T4, 32T5, 32T6, 31T213 A/B, 32T4, 32T5, 32T6, 32T7, 31T1C, 31T203, 209B y 210D.

(...)

3.5.3. Conclusiones

96. Se verificó que las **áreas estancas** 31T202 A/B, 31T1J/M, **31T210 A/B/C**, 31T202E/F, 31T102 A/B, 31T103A/B, 31T 8A/B, 31T 10 A/B, 32T2, 32T3, 32T17A, 32T21, 31T202 C7D, 31T16A/B, 31T15A/B, 31T13A/B, 31T9A/B, 31T12A/B, 31T14A/B, 31T11A/B, 31T209A, 31T209C, 31T1Q, 31T23, 31T27, 31T28, 31T29, 31T30, 31T31 y 31T33, 31T1B, 31T1A, 31T213 A/B, 32T4, 32T5, 32T6, 31T213 A/B, 32T4, 32T5, 32T6, 32T7, 31T1C, 31T203, 209B y 210D, de la Refinería **se encuentran debidamente impermeabilizadas conforme se requiere en el literal b) del artículo 51°** del Decreto Supremo N° 039-2014-EM del RPAAH, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, por lo que se recomienda el archivo.
97. No obstante, RELAPASAA se encuentra en proceso de impermeabilización de las áreas estancas 31T1K/1N y 31T1P/1L, en ese sentido, se recomienda el inicio de un PAS en este extremo.

De lo anterior, se evidencia que, el área estanca del Tanque 31T210A se encontraba impermeabilizada con geomembrana de HDPE de 1.5 mm, geotextil y material de sacrificio. Asimismo, cuenta con muros de contención de concreto, por lo que dichas actividades fueron realizadas en el año 2006 en el marco del Proyecto impermeabilización de zonas estancas en tanques de almacenamiento de RELAPASAA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Además, de acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión, el hidrocarburo líquido (gasolina) quedó contenido dentro del área estanca del Tanque 31T210A; siendo ello así, el hidrocarburo líquido (gasolina) no entró en contacto con el componente ambiental suelo.

Fuente: Informe de Supervisión y Expediente N° 0034-2016-OEFA/DFAI/PAS.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI

44. De acuerdo con lo señalado en el cuadro precedente, conforme la revisión de los medios probatorios, no se tiene evidencia de que la fuga de hidrocarburo líquido ocurrida el 16 de octubre de 2021, en el área estanca del Tanque 31T210A de la Refinería La Pampilla haya generado afectación al componente ambiental suelo, en la medida que el producto quedó contenido dentro del área estanca, el cual se encuentra impermeabilizado y cuenta con material de sacrificio.
45. En consecuencia, por lo fundamentos antes expuestos y en atención a los principios de verdad material y presunción de licitud, en tanto, no existen elementos de juicio para determinar la comisión de la presunta conducta infractora atribuida al administrado, **corresponde declarar el archivo del único hecho imputado**; y consecuentemente, carece de sentido pronunciarse respecto a los demás alegatos formulados por el administrado.
46. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
47. Finalmente, lo señalado en la presente Resolución, se limita estrictamente al hecho detectado en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

IV. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

48. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
49. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro N° 3: Resumen de lo actuado en el Expediente

Nº	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ³¹	MC
1	Refinería La Pampilla S.A.A. no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar el impacto negativo de la emergencia ambiental, ocurrida el 16 de octubre de 2021 en la Refinería La Pampilla, generando daño potencial a la flora.	SI	-	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M C	Medida correctiva

³⁰
³¹

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.
De conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

50. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará **su genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del PAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Refinería La Pampilla S.A.A.**, toda vez que conforme la revisión de los medios probatorios, no se tiene evidencia de que la fuga de hidrocarburo líquido ocurrida el 16 de octubre de 2021, en el área estanca del Tanque 31T210A de la Refinería La Pampilla haya generado afectación al componente ambiental suelo, en la medida que el producto quedó contenido dentro del área estanca, el cual se encuentra impermeabilizado y cuenta con material de sacrificio.

Artículo 2º.- Informar a **Refinería La Pampilla S.A.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a **Refinería La Pampilla S.A.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MPAR/pct



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00121026"



00121026